



ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2025-MDLU-CM

La Unión, 29 de abril de 2025

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA;

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N°08-2025 de fecha 29 de abril de 2025, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Provisional de la Municipalidad Distrital de La Unión – Piura; el punto de agenda: DICTAMEN N°005-2025-MDLU-CODS de fecha 09 de abril de 2025, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que "Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones de la materias de la oficina del Centro de Formación para el Desarrollo Integral del Adolescente (CEFODIA) a la Subgerencia de Inclusión Social /Omaped, de la Gerencia de Desarrollo Social", y se ratifique la Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDLU-CM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso a) del artículo 73° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, es materia de competencia municipal provincial, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial;

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y, a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado como tratado internacional de Derechos Humanos desde el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 19.1. señala que, los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, disponer en su artículo 3-A, señala que, los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, según Ley N° 27972 - Ley, Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 73° como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así mismo, en el artículo 84°, establece en materia de programas, sociales, de defensa y promoción de derechos, que son funciones especificadas exclusivas de las Municipalidades Provinciales establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado; asimismo, debe regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2025-MDLU-CM

La Unión, 29 de abril de 2025

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencia judiciales;

Que, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas con concierne a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia -PNAIA al 2030. Dicho Plan Nacional contempla la garantía de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sobre todo en lo que respecta a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento, establece la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, con la finalidad de prevenir la separación de su familia de origen o brindar la protección necesario para lograr la reintegración familiar;

Que, con Ordenanza Regional N° 235-212/GR-CR, incorpora dentro del Plan Regional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 177-2009/GRP-CR del 05 de diciembre de 2009, el Séptimo Eje Estratégico sobre Prevención el Embarazo en Adolescentes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 326-2015/GRP-CR se aprobó el documento técnico denominado "CEFODIA: Orientaciones para su Organización y Funcionamiento", el cual servirá para brindar orientaciones y lineamiento específicos para la creación de los Centros de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes en los distritos con incidencia de embarazo en adolescentes, violencia de género y otros problemas sociales a los que son expuesto las y los adolescentes en la Región Piura;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que el artículo 40 de la LOM, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en su artículo 45° numeral 45.3 (modificado por el D.S. N° 064-2021-PCM), establece que "Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera: ... c) las municipalidades por Ordenanza Municipal."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDLU-CM, de fecha 05 de agosto del año 2013, la municipalidad Distrital de la Unión, Crea el Centro de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes (CEFODIA), con la finalidad de promover el empoderamiento de los y las adolescentes y su afirmación como sujetos de derecho y responsabilidades para su desarrollo personal y local que incidan en la prevención del embarazo adolescentes y de la violencia de genero intergeneracional.

Que, el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, vigente de la MDLU aprobado con ordenanza municipal N° 008-2024-MDLU, **NO consigna las funciones de la materia de CEFODIA**, más bien en el literal

Página 2 de 4



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2025-MDLU-CM

La Unión, 29 de abril de 2025

e) dice Gestionar el Centro de Formación para el Desarrollo integral del adolescentes, **cuando mediante Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDLU-CM, ya se había aprobado CEFODIA-MDLU**, en su momento no tomando en cuenta esta ordenanza, lo que perjudica legalmente en el desarrollo de las actividades propias de CEFODIA, al no estar incluidas sus funciones y a la vez de desconocer una ordenanza municipal de creación del mismo.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), INCORPORANDO LAS FUNCIONES DE LA MATERIAS DE LA OFICINA DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADOLESCENTE (CEFODIA), A LA SUB GERENCIA DE INCLUSIÓN SOCIAL /OMAPED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN Y SE RATIFIQUE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2013-MDLU-CM

ARTICULO PRIMERO. - SUPRIMIR el literal e) del artículo 71°, de la Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDLU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), referido a la Creación el Centro de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes-CEFODIA, de la Municipalidad Distrital de La Unión - Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDLU, **INCORPORANDO** las funciones de la materia del Centro de Formación para el Desarrollo Integral del Adolescente (CEFODIA), a la Sub Gerencia de Inclusión Social/ Omaped, que depende de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de la Unión, debiendo incluirse en el artículo 71°, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer los criterios técnicos y administrativos, para promover el desarrollo integral de los y las adolescentes del distrito estableciendo su reafirmación como sujetos de derecho y responsabilidades como protagonistas del proceso local.
- b. Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados y denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- c. Impulsar acciones de coordinación con DEMUNA y OMAPED orientadas a la prevención y detección de riesgos de los adolescentes, para canalizar las alertas oportunas.
- d. Promover el fortalecimiento de los lazos familiares, previa coordinación con DEMUNA para poder efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre las materias.
- e. Articular y coordinar de manera interinstitucional, intergubernamental e intersectorial, acciones de intervención para la formación integral de los y las adolescentes a través del Centro de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes (CEFODIA).
- f. Promover a través de (CEFODIA) relaciones afectivas y habilidades sociales entre los adolescentes, educadores, padres, madres y la comunidad.
- g. Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.
- h. Brindar orientación multidisciplinaria a las familias para prevenir situaciones de riesgo, siempre que no exista procesos judiciales previos.
- i. Impulsar a través de (CEFODIA) la conciencia crítica para que puedan afianzar el sentido de vida y así puedan realizar un proyecto de vida.
- j. Desarrollar desde (CEFODIA) programas de formación personal que permitan fortalecer competencias y habilidades sociales en los niños, niñas y adolescentes.
- k. Brindar orientación para los adolescentes y padres sobre el desarrollo de valores, desarrollo sexual y desarrollo afectivo.
- l. Organizar actividad deportiva, artística y culturales cuyo protagonismo lo tengan los y las adolescentes, en coordinación con el área e institución correspondiente.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2025-MDLU-CM

La Unión, 29 de abril de 2025

- m. Brindar los servicios de consejería y acompañamiento asimismo la sensibilización a adolescentes, padres intergeneracionales.
- n. Establecer encuentros entre pares, los encuentros serán previa selección de adolescentes líderes, pueden ser distritales o zonales junto con los COMUDENA y CCONNA donde se enfatizará la socialización de experiencias, la promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes.
- o. Formalizar y reconocer a los comités para identificar las instituciones y organizaciones públicas y privadas de la jurisdicción de la Unión, que trabajan la temática de niñez y adolescencia.
- p. Otras que le asigne la Subgerente de inclusión social (OMAPED)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA. -RATIFICAR, en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDLU-CM, de fecha 05 de agosto del año 2013, sobre la Creación el Centro de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes-**CEFODIA**, de la municipalidad distrital de La Unión.

SEGUNDA. – INCORPORAR, en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDLU, las funciones de la materia de OMAPED la siguiente función:

- a) Gestionar información a través de los empadronamientos, que les permita contar con una base de datos actualizada de organizaciones de protección a las personas con discapacidad, así como data de personas con discapacidad domiciliadas en sus jurisdicciones, precisando las características específicas de su situación (tipo de discapacidad; nivel de gravedad, dispositivos o productos de apoyo que utilizan, datos sobre su autonomía y necesidad de asistencia persona/), de ser el caso, Los datos de la persona a cargo de su cuidado; así como la localización exacta de su vivienda.

TERCERA. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente ordenanza en el Diario oficial y en el portal interinstitucional.

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTA. - DAR CUENTA a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Inclusión Social/ OMAPED, para los fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN
 Prof. RUPERTO FERNÁNDEZ SERNAQUÉ
 ALCALDE

